



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO VERBAL (R.C.C) 2022-00145
DEMANDANTE	TERESA LÓPEZ
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.
RADICADO	050013103009-2023-00011-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir las exigencias de los artículos 305, 306, 422 y 431 del Código General del proceso, el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del proceso, reconociendo validez al título de ejecución,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo conexo a favor de **TERESA LÓPEZ** con **CC.No.24.763.697** contra la **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.** con **Nit.No.900.708.874-5**, por las siguientes sumas de dineros y conceptos fijados en sentencia proferida por este Despacho el 21 de noviembre de 2022:

- a) **SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$66.022.270)** como capital, por concepto de daño material o patrimonial, más los intereses civiles al 0.5% mensual liquidados desde el **22 de noviembre de 2022** (fecha de ejecutoria de la sentencia), y hasta el pago total de la obligación.
- b) **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$2.320.000)** como capital por concepto de daño extrapatrimonial, más los intereses civiles al 0.5% mensual liquidados desde el **22 de noviembre de 2022** (fecha de ejecutoria de la sentencia), y hasta el pago total de la obligación.
- c) **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$2.728.891)**, como capital por concepto de costas y agencias en derecho, más los intereses civiles al 0.5% mensual liquidados desde el **17 de enero de 2023** (fecha de ejecutoria del auto que las aprueba), y hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada por ESTADOS, de conformidad con los artículos 295 y 306 del Código General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para que pague la obligación por la cual se le demanda, o de diez (10) días para que proponga excepciones si a ello hubiere lugar.

TERCERO: De esta forma queda resuelta la solicitud de impulso de la parte demandante visible en el archivo digital No.03 C.01.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d730fd763bf57a0f79c815f385861c3e13566cc3c17488e9dd0a1288b61411ee**

Documento generado en 28/03/2023 12:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>